

**13003** *ORDEN de 17 de mayo de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Interfamilias.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Interfamilias:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Interfamilias, inscrita en Plasencia (Cáceres).

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Jarandilla de la Vera (Cáceres), don Gonzalo de la Mata y Posadas, el 9 de febrero de 1999, con el número 177 de su protocolo, por don César Alzola García y don Antonio Cano Valtos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don César Alzola García.

Vicepresidente: Don Antonio Cano Valtos.

Tesorero: Don Antonio Cano Antón.

Vocal: Doña Fabiola Alzola García.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle La Tea, número 5, de Plasencia (Cáceres).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos en la forma siguiente:

«Atención y ayuda psicológica y social a la familia y divulgación de los valores esenciales de ésta a través de una Editorial y otros medios de comunicación, para lograr el desarrollo integral de la Familia.

En España:

Atención a las familias con problemas económicos, sociales, morales, de integración y de relación.

Apoyo a las madres solteras y viudas.

Apoyo a niños de familias desestructuradas.

Ayuda psicológica a las familias con algún miembro discapacitado.

Acompañamiento a las familias para el desarrollo orgánico de las relaciones entre parejas y entre padres e hijos.

Defensa de la vida.

En otros países:

Fomento de las condiciones sanitarias, sociales, culturales y educativas que faciliten la integración familiar en el ámbito del tercer mundo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Interfamilias, instituida en Plasencia (Cáceres).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 10/0049.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13004** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

## ANEXO

**Adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común**

En Madrid, 26 de abril de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19 de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la señora Ministra a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Manuel Fernández Fernández, Consejero de Agricultura (Decreto del Presidente del Principado 15/1998, de 16 de junio), en nombre de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con autorización del Consejo del Gobierno de esta Comunidad, de fecha 21 de mayo de 1998.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir la presente adenda, a cuyo fin:

## EXPONEN

1.º Que con fecha 13 de junio de 1997 se suscribe el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

2.º Que en la cláusula segunda del citado Convenio Marco se establece que las previsiones máximas de inversión correspondientes a cada uno de los programas afectados se fijarán anualmente en un protocolo adicional.

De acuerdo con todo lo expuesto y con el fin de establecer las previsiones máximas de inversión para el año 1999, ambas partes suscriben la presente

## ADENDA

Los importes correspondientes a las ayudas cofinanciadas por el MAPA, la Comunidad Autónoma de Asturias y el FEOGA-Garantía durante el año 1999, en millones de pesetas, y su equivalente en euros, se consignan a continuación:

Medida	MAPA		Comunidad Autónoma		FEOGA-Garantía		Total general	
	Millones de pesetas	Millones de euros	Millones de pesetas	Millones de euros	Millones de pesetas	Millones de euros	Millones de pesetas	Millones de euros
Ayudas agroambientales .....	57,14	0,34	57,14	0,34	342,84	2,06	457,12	2,75
Cese anticipado .....	168,70	1,01	168,70	1,01	1.012,20	6,08	1.349,60	8,11
Forestación tierras agrarias .....	54,01	0,32	54,01	0,32	324,06	1,95	432,08	2,60
Totales .....	279,85	1,68	279,85	1,68	1.679,10	10,09	2.238,80	13,46

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no reconocidos a los beneficiarios se incorporan como remanentes a los anticipos presupuestarios del MAPA para el ejercicio del año siguiente

Programa y concepto presupuestario:

Medidas agroambientales: 717A-779.02.

Cese anticipado Real Decreto 1695/1995: 713B-778.00.

Forestación de tierras agrarias: 717A-779.03.

Y para la debida constancia de lo convenido se firma esta adenda en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Manuel Fernández Fernández.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo de planes de formación, continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo de planes de formación continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996**

En Palma de Mallorca a 6 de mayo de 1999.

## REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El molt honorable señor don Jaime Matas Palou, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

## EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Admi-

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13005**

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo de planes de formación continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito, con fecha 6 de mayo de 1999, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comu-